



**TEKOKHA  
RESAÍ**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°164880

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0569 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CULTIVO DE ARROZ” DE LOS SEÑORES JONAS JOSÉ JEZEWSKI KOWALSKI Y JAIME JOSÉ JEZEWSKI, IDENTIFICADO CON FINCA N° 229, FRACCIÓN G, H, F, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO ROJAS, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

Asunción, 16 de Marzo de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 200.133/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental NORA MELGAREJO con Reg. CTCA N° I - 906. del Proyecto “CULTIVO DE ARROZ” DE LOS SEÑORES JONAS JOSÉ JEZEWSKI KOWALSKI Y JAIME JOSÉ JEZEWSKI DEL PROYECTO “CULTIVO DE ARROZ” IDENTIFICADO CON FINCA N° 229, FRACCIÓN G, H, F, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO ROJAS, DISTRITO DE ITURBE, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 241 /16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.---

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.---

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Iturbe, Departamento de Guairá con una superficie total de 424,3.900 has (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Plantación de Arroz: 257,566 has (60,8%), Bosque de Protección: 5,209 has (1,2%), Bosque de Reserva: 27,720 has (6,5%), Campo Natural: 68,593 has (16,2%), Plantaciones de Eucalyptus: 8,521 has. (2,0%), Pastura y Sede: 38,148 has (9,0%), Área de Reservorio: 17,964 has. (4,2%), Franja de Camino: 0,669 has. (0,1%).---

Que, el proyecto se dedica a la actividad agrícolas con rotaciones periódicas son del tipo siembra de arroz con sistema de riego desde un estanque de 120.000 m2 de espejo de agua, con profundidad media de 2 metros y con una capacidad máxima de almacenamiento con 240.000 m3 de agua. El agua para irrigación se utilizará un reservorio de agua preparado artificialmente, el cual acumulará el agua pluvial de la zona. Declaran que bajo ningún motivo se utilizará bombero de agua el Río Tebicuarymí, atendiendo la suficiente disponibilidad de agua a ser utilizada para irrigación que se encuentra disponible en el estanque.---

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática / DGGA (DGEORH N° 18/16) SEGÚN ANÁLISIS MULTITEMPORAL BANCO DE DATOS DE LA DGGA/GEOMÁTICA) ESCENA 225078 DE FECHA 16/06/1987/2005/2015 E IMAGEN DE ALTA RESOLUCIÓN DIGITAL GLOBE: 1) EL PROYECTO SE DESARROLLA EN UN CAMPO BAJO INUNDABLE Y SOLO CONTABA CON UNAS 23,683 HAS. DE BOSQUE NATIVO EN 1986, ACTUALMENTE CUENTA CON UNAS 27,720 HA.. PLANTEA BOSQUE DE PROTECCIÓN DE CAUCE (5,209) Y PLANTACIÓN DE ESPECIE EXÓTICA (EUCALYPTUS) 8,521. 2) LA PROPIEDAD LINDA CON EL RÍO TEBICUARYMI Y SE DESARROLLA EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY. 3) NO AFECTA A ASENTAMIENTO INDÍGENAS. 4) NO AFECTA A ÁREAS SILVESTRE PROTEGIDAS. 5) EL POLÍGONO DEL PROYECTO SE SUPERPONE CON EL LÍMITE HACIA EL NORTE CON OTRO PROYECTO.---

Que, cuenta con el dictamen de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología (MEMORÁNDUM N° 10/2016) recomienda reclarar el requerimiento del líquido vital, y presentar la calendarización del uso de agua del reservorio de tal manera verificar la eficacia del riego a partir del reservorio, se solicita que se respete la protección del cauce hídrico (Ley N° 4241/10) por lo que se solicita el diseño de áreas verdes, forestando con especies nativas, articular la participación del productor en planes de monitoreo, gestión, manejo de cuenca, mediciones continuas de variables hidrológicas, pluviométricas, evapotranspiración, caudal de entrada, los caudales de retornos y actividades ambiental conjuntamente con la Municipalidad de la zona y la DGPCRH, se recomienda realizar los análisis de aguas y ser presentados en la DGPCRH en forma periódica (Res. SEAM N° 222/02) Calidad de Agua, se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos establecidas por SENAVE.---

QUE, EL PROPIETARIO/PROPONENTE TIENE PROHIBIDO REALIZAR EL BOMBEO DE AGUA DEL RÍO TEBICUARY/TEBICUARYMÍ, DURANTE LA VIGENCIA LA LEY N° 5507/15 “SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTO AGRÍCOLAS QUE IMPLIQUEN LA EXTRACCIÓN DE AGUA PARA RIEGO DESDE EL RÍO TEBICUARY.---

Que, el proponente presento todos documentos bajo Declaración Jurada.---

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.---

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuo Sólido del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 2524/04 Deforestación Cero, Ley N° 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, LEY N° 5507/15, LEY 716 DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---

Art. 4° El Responsable en carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.---

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años Y en un plazo no mayor a 180 días presentar los requerimiento solicitados por la Dirección de Recursos Hídricos (MEMORÁNDUM N° 10/2016).---

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.---

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164880 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta).---

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

TEKOKHA RESAÍ  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL AMBIENTE